

Resumen

La Ley de Sustancia Económica, (“la Ley”), (Economic Substance Law en inglés) (*ESA* por sus siglas en inglés), fue aprobada en Belice como ley en el mes de octubre de 2019 y entra en efecto a partir del 1º de enero de 2019. Enmiendas adicionales a la Ley de IBC fueron también aprobadas y básicamente rechazan los requerimientos de sustancia para todas las IBCs ya que éstas están ahora cubiertas bajo la Ley. Los requerimientos de la Ley ahora aplican y la Ley cuenta con disposiciones para ciertas “actividades relevantes”.

Como otras leyes sobre sustancia, la Ley aspira a capturar IBCs que llevan a cabo uno o más tipos específicos de negocios (denominados “actividades relevantes”). La IBC que lleva a cabo una actividad relevante la cual esté potencialmente dentro del alcance de la legislación tiene tres opciones:

- Asegurarse que la sustancia de la actividad relevante sea llevada a cabo en Belice
- Descontinuar la actividad o bien modificarla para que ya no esté dentro del alcance de una actividad relevante
- Demostrar residencia tributaria en una jurisdicción fuera de Belice.

La entidad que no toma medidas ya sea para llevar a cabo su actividad relevante fuera del alcance de la legislación, o para hacer que cumpla con la legislación, puede esperar estar sujeta a procedimientos de cumplimiento por parte de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (CISF) (International Financial Services Commission en inglés) (*IFSC* por sus siglas en inglés) de Belice, la cual es la responsable de administrar y ejecutar la Ley.

Alcance

Las entidades incluidas bajo la Ley son “entidades comerciales” que llevan a cabo actividades relevantes, así como entidades reglamentadas por la CISF. Entidades no dedicadas a actividades relevantes, o que no están reglamentadas por la CISF están fuera del alcance de la Ley. La Ley no aplica a entidades comerciales controladas y administradas fuera de Belice y que son residentes tributarias en una jurisdicción que no sea Belice. Entidades incorporadas bajo una ley que no sea la Ley de IBC también están fuera del alcance de los requerimientos de la Ley. A las IBCs que no son entidades incluidas únicamente se les requiere presentar información a la CISF acerca del tipo de actividades comerciales que llevan a cabo.

El negocio naviero está incluido como actividad relevante, pero se han dispuesto ciertas exenciones. Las naves pesqueras, tal como estén definidas en la Ley de Alta Mar de Belice, y los naves de recreo tal como estén definidos en la Ley no están incluidos en el alcance de la definición de Negocio Naviero en la Ley.

¿Qué es una “entidad comercial”?

Entidad comercial es definida por la Ley como una entidad incorporada, registrada o continuada bajo la Ley de IBC.

¿Qué es una “entidad reglamentada”?

Entidad reglamentada incluye a entidades tenedoras de una licencia de la CISF y que son reglamentadas por la CISF.

¿Qué es una “actividad relevante”?

Las entidades incluidas se dedican a actividades relevantes si llevan a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- a) negocio bancario;
- b) negocio de seguros;
- c) negocio de administración de fondos;
- d) negocio financiero y de arrendamiento;
- e) negocio de sede u oficina central;
- f) negocio de centro de distribución y servicio (solamente si contratan a partes extranjeras relacionadas
- g) negocio marítimo;
- h) compañías tenedoras dedicadas a, o si una o más de sus subsidiarias está dedicada a, una de las actividades detalladas en los párrafos a) a g).

Cuando una compañía tenedora está dedicada a cualquier actividad relevante, a esa entidad se le requerirá cumplir con los requerimientos substanciales de presencia económica respecto de la actividad relevante llevada a cabo por ésta.

Obligación de reporte

Bajo la Ley se requiere reportar anualmente y dentro de nueve meses una vez finalizado el año fiscal. La Ley prescribe los Formularios B-D los cuales deben ser completados por la entidad pertinente y presentados a la CISF. El Formulario A debe ser completado por un Agente Administrativo de cada una de las compañías a las cuales se les está prestando servicios.

Período para Presentar Informes del Año Fiscal

El período para presentar informes del año fiscal de entidades incorporadas antes del 1º de enero de 2020 comenzará el 30 de abril de 2020 a menos que la entidad diera aviso a la CISF que desea escoger una fecha de inicio prematura (pero no antes del 11 de octubre de 2019). A las entidades se les requerirá presentar informes anuales dentro de 9 meses después de finalizado el periodo para presentar informes del año fiscal. Sírvase ver el Apéndice I adjunto para ejemplos de la línea de tiempo.

Residencia Tributaria

La Ley requiere que cada una de las IBCs de Belice informe acerca de su jurisdicción de residencia tributaria. Si una entidad escoge a Belice como su jurisdicción de residencia tributaria deberá registrar su declaración sobre la renta y obtener un dígito verificador o número de identificación.

Existe una presunción de residencia para todas las entidades registradas en Belice. De declarar una entidad que es residente tributario en una jurisdicción fuera de Belice, la entidad deberá proporcionar una carta o certificado –

- a) De o emitido por la autoridad tributaria de su jurisdicción de residencia, indicando que la entidad comercial es considerada residente en esa jurisdicción para efectos de impuestos;
- b) Indicando de manera clara y específica el periodo de validez; e
- c) Indicando una evaluación del impuesto sobre la entidad, confirmación de auto-evaluación de impuestos, requerimiento del impuesto, evidencia del pago de impuestos, o cualquier otro documento equivalente emitido por la autoridad tributaria de la jurisdicción en cuestión;
- d) Habrá una prohibición de residencia tributaria si la jurisdicción aparece listada en el Anexo I de jurisdicciones de la Unión Europea.

La Autoridad intercambiará toda la información recibida de una entidad que reclame residencia tributaria extranjera con la(s) jurisdicción/jurisdicciones relevante(s) de acuerdo con el artículo 4 y 7 de la convención de OECD sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos de Tributarios.

Todas las IBCs deben obtener un NIT (Número de Identificación Tributaria) (Tax Identification Number en inglés) (*TIN* por sus siglas en inglés) emitido por el registro ya que la obligación permanece con la IBC hasta tanto puedan probar satisfactoriamente su status de no residente. Tener un número NIT no significa que la IBC pagará impuestos. El propósito de esta iniciativa es estrictamente para las autoridades regulatorias y tributarias con el fin de que comprueben eficientemente el status de la IBC.

A falta de dicha evidencia la entidad será considerada como una entidad incluida sujeta a los requerimientos de sustancia de la LEY y estará sujeta a requerimientos de impuestos en Belice.

Requerimientos de Sustancia Económica

La entidad incluida cumple con los requerimientos de sustancia económica en relación con la actividad relevante que lleva a cabo. Demuestra presencia económica substancial en Belice si cumple con los siguientes criterios:

- 1) Actividades Generadoras de Ingresos (AGIs) (Core Income Generating Activities en inglés) (*CIGA* por sus siglas en inglés) llevadas a cabo en Belice;
- 2) Administración y Control de la Junta de Directores realizados en Belice;
- 3) Tomar en consideración la naturaleza y grado de la actividad relevante:
 - i. Se mantiene un monto adecuado de gastos operativas anuales;
 - ii. Se mantiene un número adecuado de personal calificado a tiempo completo;
 - iii. Se mantienen oficinas físicas adecuadas.

Actividades Generadoras de Ingresos (AGIs)

Las AGIs de cada actividad relevante aparecen en lista en la Ley (Ley s.6(4)). Las AGIs que aparecen en lista no son exhaustivas. Lo que constituye AGIs de ciertas actividades es susceptible a los hechos y puede ser peculiar a un negocio en particular.

Administración y Control de la Junta Directiva

Una entidad incluida demuestra presencia económica substancial en Belice si los siguientes criterios relacionados con la administración y Control de la Junta Directiva son cumplidos (Ley s.8) -

- a. Un número adecuado de reuniones de la Junta Directiva son celebradas en Belice dado el nivel de toma de decisiones requerido;
- b. Hay quórum presente de la Junta Directiva en las reuniones celebradas en Belice;
- c. Las decisiones estratégicas de la entidad incluida tomadas en las reuniones especificadas en el párrafo (a) deben ser registradas en las actas de las reuniones;
- d. Todos los registros y actas de la entidad incluida son mantenidos en Belice; y
- e. La Junta Directiva cuenta con el conocimiento y experiencia necesarios para cumplir con sus deberes.

Naturaleza y Grado de la Actividad Relevante

La responsabilidad primordial de la entidad incluida es demostrar que lleva a cabo AGIs en Belice en proporción a sus actividades comerciales.

Esto incluirá (Ley s.6) adecuado:

- a) el monto de gastos operativas anuales;
- b) número de personal calificado a tiempo completo; y
- c) oficinas físicas.

La palabra “adecuado” no tiene una definición especial en la Ley y debe ser entendido por su significado regular en inglés.

Tercerización (Outsourcing)

Una entidad incluida puede cumplir con sus requerimientos de sustancia tercerizando sus AGIs en relación con esa actividad relevante a personas en Belice autorizadas por la CISF tal como el Agente Administrativo. La entidad incluida debe monitorear y controlar la ejecución de las AGIs llevadas a cabo por el Agente Administrativo. Las AGIs deben tener lugar en Belice, y la supervisión de las actividades tercerizadas por la entidad pertinente también deben tener lugar en Belice.

Requerimientos de Sustancia Económica Reducidos para Compañías Tenedoras Solo de Valores Accionarios

Una IBC que solamente tiene participaciones accionarias y que solamente devenga dividendos y ganancias de capital o ingresos incidentales conexos está sujeta a requerimientos de sustancia reducidos si cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables en Belice y si cuenta con recursos humanos y oficinas adecuadas en Belice para tener dichas participaciones de valores accionarios en otras entidades. Si la PEHC administra esas participaciones accionarias, contará con recursos humanos y oficinas adecuados en Belice para llevar a cabo dicha administración.

La definición de PEHC ha de ser interpretada de una manera limitada. Si una compañía que cuenta con participaciones de valores accionarios (por ej. acciones en otra entidad legal) también posee alguna otra forma de activo, la compañía podría estar fuera del alcance de la Ley. Además, las compañías que poseen activos que no son participaciones de valores accionarios (por ej. bienes raíces, cuentas bancarias) no son entidades tenedoras solo de valores accionarios. Si dichas entidades no llevan a cabo alguna otra actividad relevante, no estarán sujetas a requerimientos de sustancia económica.

Determinación de Negligencia en cumplir con presencia económica substancial

La CISF, como Autoridad Competente, está facultada para realizar inspecciones en el sitio de una entidad incluida con el propósito de verificar la información expuesta en los informes presentados. Los registros relacionados con la información a ser reportada deben ser retenidos por un período no menor de cinco años a partir de la fecha en que el negocio o transacción relevante fue consumado(a). Se han incluido disposiciones para que para que la CISF permita una auditoria en el sitio la cual será realizada por un auditor independiente quien deberá reportar sus conclusiones a la CISF.

Negligencia en cumplir con los requerimientos de sustancia económica

Si la CISF ha determinado que una entidad incluida ha dejado de cumplir con el requerimiento de presencia económica substancial, esa entidad tendrá un período de noventa días para cumplir con dichos requerimientos. Posteriormente, a la entidad podrá instruirse que lleve a cabo una auditoria formal a sus propias expensas. Esta auditoria formal debe comenzar dentro de sesenta días o la entidad estará sujeta a una penalización administrativa de US\$75,000. Si la auditoria

revela deficiencias, a la entidad se le emitirá un aviso de no cumplimiento con fecha tope no mayor de treinta días en los cuales deberá remediar las mismas.

Negligencia en cumplir después de que el aviso de no cumplimiento haya sido emitido podrá sujetar a la entidad a suspensión o revocación de licencia si es una entidad autorizada, a penalización administrativa de U\$150,000 y/o a su remoción del Registro de IBC.

De encontrarse alguna forma de no cumplimiento con los requerimientos de presencia económica substancial de la LEY, la CISF espontáneamente intercambiará el formulario e informe presentado por la entidad incluida con la autoridad competente de la jurisdicción tributaria del propietario o beneficiario legal.

Delitos

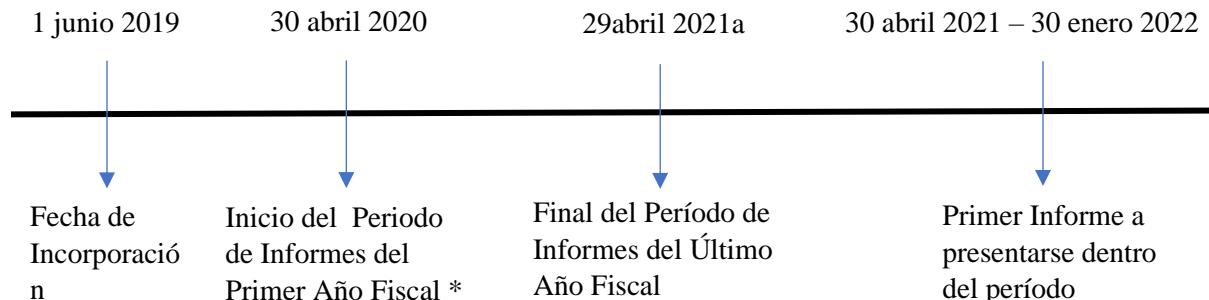
Delitos bajo la Ley incluyen:

- a) Negligencia en cumplir con una presencia económica substancial;
- b) No cumplir con los requerimientos de reporte;
- c) Negligencia en retener los registros relevantes;
- d) Impedir que la CISF cumpla con sus funciones;
- e) Alterar, destruir, mutilar, eliminar, esconder o remover información lo cual cause que una persona contravenga la Ley en lo referente a esa información.
- f) Autorizar, notificar o aconsejar a otra persona que lleve a cabo las acciones detalladas en
- e) más arriba;
- g) Proveer información imprecisa al reportar.

APÉNDICE 1

LÍNEA DE TIEMPO DE LOS INFORMES

Ej. 1.- Línea de tiempo para compañías incorporadas antes del 1º de enero de 2020.



* El 30 de abril de 2020 es la fecha prescrita a menos que la compañía diera aviso de que ha escogido una fecha de inicio prematura (pero esa fecha no puede ser antes del 11 de octubre de 2019) y notifica a la CISF acerca de dicha decisión antes del 30 de abril de 2020. El año y período en que debe presentarse el informe sería entonces ajustado.

Ej. 2. – Línea de tiempo para compañías incorporadas el 1º de enero de 2020



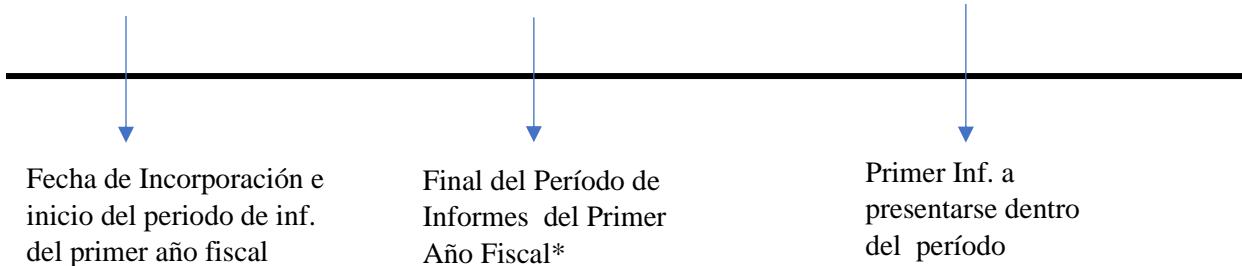
* A menos que la compañía diera aviso de una fecha de final de año fiscal prematura, en cuyo caso debe darse aviso dentro de tres meses después de la fecha de incorporación (en este ejemplo, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2020). El período de final de año en que debe presentarse el informe debe presentarse sería entonces ajustado

Ej. 3. – Línea de tiempo para compañías incorporadas después del 1º de enero de 20

26 febrero 2020

25 febrero 2021

26 febrero 2021 - 26 noviembre 2021



* A menos que la compañía diera aviso de una fecha de final de año fiscal prematura, en cuyo caso debe darse aviso dentro de tres meses después de la fecha de incorporación (en este ejemplo, entre el 26 de febrero de 2020 y el 25 de mayo de 2020). El periodo de final de año cuando el informe debe presentarse sería entonces ajustado.